

Ernesto Martín
Carretero



BOLETIN OFICIAL
 DEL
COLEGIO DE MEDICOS
 DE LA
PROVINCIA DE CIUDAD REAL

SUMARIO

Acta de la Junta de Gobierno.—Federación Nacional de Colegios Oficiales de Médicos. Temas de la Asamblea.—Reales Ordenes.—Colegio del Príncipe de Asturias. Relación de Asignaturas a los alumnos de ésta provincia.—Donativos y suscripciones.

Acta de la Junta de Gobierno

ASISTENTES

Sres. Gómez Fresno,
 > Moraleda,
 > Lozano,
 > Colás,

En Ciudad Real a 8 de Agosto de 1927, reunidos en el Domicilio Social los Sres. que al margen se expresan para celebrar sesión de Junta de Gobierno y después de ser habilitado para presidirla el Sr. Moraleda como Vocal de más edad de los que componen la Junta de Gobierno asistentes, este declaró abierta

la sesión.

Se da lectura a un escrito del secretario del Colegio presentando la dimisión por motivos de salud que acredita con la oportuna certificación facultativa siendo aceptada.

Se da lectura a un escrito del juzgado municipal de Almagro y otro del Colegiado Sr. Dominguez solicitando de este Colegio informe en una impugnación de honorarios seguida en dicho juzgado a instancias del antedicho colegial, con todas las aclaraciones pedidas oportunamente, de todo lo cual, resulta: que el Sr. Dominguez prestó asistencia facultativa a un vecino de Almagro practicándole una reducción de luxación de hombro con la asistencia subsiguiente, por cuyo trabajo profesional puso una minuta de 1.000 pesetas que el cliente se negó a pagar, aduciendo que había tenido necesidad de sufrir en Madrid una intervención quirúrgica por no estar curado con la asistencia del Sr. Dominguez.

La Junta ateniéndose a las condiciones económicas del paciente y a la naturaleza de la intervención prestada por el Sr. Domínguez, acuerda se informe favorablemente la petición del Sr. Domínguez ante el juzgado municipal de Almagro, sin entrar a discutir el acierto profesional y competencia científica del Sr. Domínguez para lo cual no está autorizado el cliente, ni el juzgado ni la Junta de Gobierno del Colegio médico Provincial.

Se oye una denuncia verbal del Colegial Sr. Buitrago contra el Sr. Gacés por ejercicio ilegal de la profesión en el pueblo de Arenas de San Juan donde ambos ejercen: despues de oidas ambas partes la Junta les exhorta a realizar una labor de cooperación profesional y mutua concordia, consejos que son aceptados noblemente por ambos colegiados.

Se acuerda colegiar a los Sres. don Luis Tejero, don Manuel Jorroto, don Francisco Javier Gómez, don Mariano Benedit, don José López y don Julián Gómez. que han presentado solicitud en regla pidiendo ser colegiados.

Por el Sr. Presidente se dió lectura a una carta de la Federación Nacional de Colegios Médicos sobre la próxima Asamblea que se ha de celebrar en Sevilla acordándose se publique en el Boletín. como asimismo los Temas a tratar por los Colegios Médicos en dicha Asamblea.

Igualmente se dió lectura de una comunicación, de varios médicos de Barcelona. en la cual se solicita el apoyo de este Colegio en el pleito que los aludidós compañeros sostienen con el Ayuntamiento de dicha capital. y en vista de que los comunicantes hacen constar que por el mismo motivo se dirigen a todos los Colegios de España. se acuerda contestarles en el sentido de que, existiendo una Federación Nacional, representativa de todos los Colegios, esta entidad debe ser la que decida lo que procede hacer en el caso presente. a cuya decisión prestará el nuestro el debido acatamiento.

Dada cuenta por el Sr. Tesorero de no haber satisfecho aún el Sr. Ruiz Bellon la cuotas porque aparece en descubierto por unanimidad acuerdan pasar las certificación correspondiente al Excmo. Sr. Gobernador civil para que haga efectiva la multa impuesta y las cuotas por la vía de apremio.

Asimismo y no habiendo satisfecho las cuotas que adeudan D. Manuel Verdú y D. Mariano Exbri, no obstante haber transcurrido con exceso los dos meses de prórroga, que se les concedió por unanimidad, acuerdan imponerles la multa de 372 pesetas al Sr. Verdú y 230 pesetas al Sr. Exbri, equivalentes al duplo de las cuotas que adeudan, la cual podrá se impugnada ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, mediante el oportuno recurso de alzada.

Y por último se acuerda conceder dos meses de prórroga a D. Carmelo Palacios para que se ponga al corriente en el pago de las cuotas que adeuda.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

LOS PREPARADOS HUNGAROS "CITO",

FAGIFOR: TUBERCULOSIS. BRONQUITIS CATARRROS CRONICOS

Expectorante de primer orden. Poderoso remineralizante. Mejora con suma rapidez el estado general del paciente desintoxicando al organismo por aumento de los procesos de oxidación intraorgánica.

«Es el *único* preparado de creosota pura de haya, de *sabor agradable. tolerancia perfecta y de segura eficacia.*» (Dr. Parassin, Director general de los Institutos para la curación de la tuberculosis en Hungría.)

COMPOSICION: Kreosol-guayacol fluid, 2 cgr; Calcium aceticum, 14 cgr; Calcium benzoicum, 2 cgr; Calcium lácticum, 2 cgr; Calcium salicylicum, 2 cgr; Ferrum aceticum, 2 cgr; Menthol puris, 0'20 cgr; Sirup aromatic, 20 grm.

ROBOCALCIN: CLOROSIS. PERDIDAS DE SANGRE RAQUITISMO

Excelente preparado para combatir la insuficiencia de cal durante el embarazo y la lactancia, y para los niños en la deficiencia, raquitismo, etc. No produce estreñimiento ni daña a los dientes.

COMPOSICION: Colcium lacto-benzoicum; Calcium salicylicum y Calcium aceticum, 0'20 grm; Ferrum glycerinophosph 0'10 grm; Sirup aromatic, 20 grm.

NEUROCIT: NEURASTENIA. INSOMNIO. HISTERISMO EPILEPSIA

Poderoso tónico-sedante del sistema nervioso. Su acción sedante, debida principalmente al bromo y al calcio, no produce efectos secundarios desagradables por su fácil y pronta eliminación. Inofensivo y de muy grato sabor.

COMPOSICION: Calcium hypophosph. Calcium benzoicum, Calcium bromat y Calcium acetic. 1 grm; Ferrum benzoicum 0'02 grm; Tinct. nuc. vomic. 0'30; Sirup Kolaz aromat 20 grm.

CITOFAG: GRIPE. TOS FERINA. ASMA. RONQUERA

Facilita y fluidifica la expectoración; reanima el estado general y suprime las molestias de la tos. Muy apropiado para los niños por su exquisito sabor y su inocuidad.

COMPOSICION: Calcium benzoicum y Calcium acetic, 0'16 grm; Heroin, muriat. 0'0004 grm; Menthol puris, 0'0002 grm; Tinct. strychni, 0'02 grm; Sirup aromatic, 20 grm.

CITOLAX: EXTREÑIMIENTO en todas sus formas.

Laxante de acción agradable y de seguros efectos. No produce cólicos, sino una evacuación normal y abundante, ejerciendo una influencia reguladora de la exoneración ventral.

COMPOSICION: Succus Sedi amar 0'15; Sap. medicinal 0'15; Dihydroxy-phtalophenon 0'07; Saccharobiose 0'50

LABORATORIOS "CITO", : BUDAPEST (Hungría) Engyel-utca, 33.
"CITO", EN SUDAMERICA : VICTORIA (España) Aliados, 14.
MONTEVIDEO (Uruguay) Apartado 535.

Federación Nacional de Colegios Oficiales de Médicos

Sr. Presidente del Colegio de Médicos. Ciudad Real

Distinguido campañero: Tengo el gusto de participar a V. que próxima a celebrarse la Asamblea Nacional de Colegio Médicos en Sevilla, cada uno de ellos está invitado a presentar y desarrollar en ponencia libre, cuantos temas y asuntos crean oportuno. --Los temas enunciados (en hoja aparte que le incluyo) son los que con carácter oficial se han creído obligados los Señores del Consejo de la Federación a tratar. --Para el buen orden de los trabajos de preparación se les suplica a todos los Señores Presidentes, que comuniquen a la Secretaría de la Federación en primer lugar: los enunciados y temas que quieran exponer *antes del día 15 de Agosto* próximo, y la Memoria completa con sus conclusiones, suplicamos igualmente a todos que para el 15 de Septiembre esté en poder de dicha Secretaría.--Independientemente de los temas, pueden presentarse proposiciones que deben ir concisamente razonadas, procurando hacerlo antes de la referida fecha, con el fin de que puedan incluirse en el Orden del *día oficial* de las Sesiones y con carácter distintos de las proposiciones incidentales.--Los asuntos que particularmente afecten a la vida de ese Colegio provincial, y que a su juicio deban someterse a la consideración de la Asamblea, también deben ser objeto de un conciso extracto para que haya una Sesión destinada exclusivamente a poner en buena armonía, aquellas cuestiones que hayan suscitado situaciones especiales en la vida Corporativa de cada Entidad provincial. --Haga el favor de decirnos (por súplica dirigida del Colegio de Sevilla) el número de representantes con que piensa acudir el Colegio de su digna Presidencia a los actos federativos, detalle necesario para la organización del programa que dicho Colegio viene preparando. Le reitero encarecidamente que para el 15 de Septiembre próximo, estén todos los datos que le pido en poder del Secretario de la Federación y de este modo, se podrán repartir los impresos a su debido tiempo y con anticipación necesaria. --Dándole las gracias anticipadas a su pronta contestación, se reitera suyo afmo amigo y s. s. q. e. s. m.

T. Carmona-Rubricado.

Temas a tratar por los colegios oficiales de médicos en la asamblea de Sevilla

SEVILLA.--Secciones de Protección y de Tutela, anejas a los Colegios Oficiales de Médicos.

ZARAGOZA.--Plan de reforma para enseñanza profesional, tanto del período de Licenciatura y Doctorado, como de ampliación de estudios en la carrera de Medicina.

MURCIA.—Tributación de la Clase médica en sus aspectos diversos (Contribución, Impuestos Municipales y Tributos extraordinarios).

ZAMORA.—Los Colegios Oficiales de Médicos, como organismos oficiales en relación con las Instituciones Sanitarias libres.

BARCELONA.—Normas de disciplina en la Clase médica contra el intrusismo y medios lícitos de propaganda y anuncios profesionales. Conducta y limitaciones que deben adoptarse por todos los Colegios.

CADIZ.—Los Orfanatos Médicos y ampliación de los medios de sostenimiento que actualmente tienen para darles la amplitud debida.

MADRID.—Organización colectiva de la Clase Médica Nacional, representada por los Colegios provinciales, en una Entidad única.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Aprobando el Reglamento, que se inserta de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, formulado por la Asamblea oficial que dichos funcionarios celebraron en Madrid los días 23 al 26 de Mayo último, a los efectos del párrafo segundo del Art. 43 del Reglamento de Sanidad municipal y como desarrollo y cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que se inserta a continuación y cuyos preceptos habrán de regular el régimen, desarrollo y funciones de la referida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del organismo a que se alude y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO PRIMERO

Constitución y fines de la Asociación

Artículo 1.º Se constituye para los fines enumerados en este Reglamento la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, a la cual tienen obligación de pertenecer todos los Inspectores

LABORATORIO OPOTERAPICOS Y BIOLOGICOS

OFICINAS:

Balmes, 21.—BARCELONA
Teléfono, 303 A.

LABORATORIOS:

Cataluña, 34 y 36.—SARRIA
Teléfono, 6.179 G.

Dirección telegráfica: FIERSA

PRODUCTOS OPOTERAPICOS SUEROS-VACUNAS-COLIRIOS

Para muestras y literatura de todos sus preparados
dirijanse a la Casa Central o a su delegado regional.

D. RAMON DE UGARTE CHINCILLA.—CALLE DE CAMPOMANES, 11-3.º Madrid (12)

DEPOSITO EN CIUDAD REAL

FARMACIA MODERNA

Mercado Nuevo, número 3

SIC

ESPECIFICO PARA LA CURACION RAPIDA Y
SEGURA DE LA
TOS CONVULSIVA

descubierto por el DR. ZANONI de Milán

Es opinión de los más ilustres Clínicos, que el Suero «SIC» es verdaderamente un remedio dotado de enérgica virtud curativa de la Tos convulsiva. Disminuye rápidamente la violencia y el número de los accesos y cura la Tos convulsiva en pocos días. Es tan inocuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad y que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad.

El «SIC» es un suero humoral conteniendo los principios activos de la glándula

Sobrenrenal Interior Cortical

del buey. Se toma a gotas; en cada frasco van las instrucciones para su uso.

PIDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: **J. URIACH & C.^a S. A.-Barcelona**

municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio activo o en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo que se hallen en expectación de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de esta Asociación.

1.º Defender los derechos de los citados Inspectores y mantener la más estrecha armonía e íntima colaboración entre los mismos.

2.º Procurar que todos asociados cumplan los deberes que como funcionarios de Sanidad y como profesionales les imponen las disposiciones vigentes.

3.º Formular los proyectos, Reglamentos y modificaciones que la Asociación juzgue necesarios para la mayor eficiencia de la función inspectora.

4.º Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas le fueren encomendadas por la Dirección general de Sanidad.

5.º Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

6.º Realizar los fines de carácter científicos, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

7.º Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad están obligados desde su ingreso en el Cuerpo a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, será necesario presentar ante la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector la documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Los Inspectores municipales de Sanidad han de satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la Asociación acuerde en su Asamblea por mayoría de votos, libremente expresados.

Artículo 6.º Los Inspectores que no cumplan los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Asociación perderán todos los derechos que les correspondan como asociados, y en el caso que dicho incumplimiento se refiera a sus deberes como funcionarios y profesionales, la Asociación lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, a los efectos que procedan.

Artículo 7.º La Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, servirá de guía y orientación a sus asociados para mejor cumplimiento de los servicios sanitarios y la práctica del ejercicio profesional.

Artículo 8.º Los asociados cuya conducta se aparte de las reglas y

deberes sociales, legales y profesionales serán juzgados por Tribunales de honor, cuya constitución y funcionamiento decretará la Asamblea de Representantes y aprobará la Dirección general de Sanidad. En tanto, dichos Tribunales se registrarán, en cuanto a su adaptación al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por las normas que establece el Real decreto de 4 de Febrero de 1924, quedando formados desde luego por cinco miembros del Comité ejecutivos designados por el mismo, con exclusión del Representante de la región médica a que pertenezca el inculcado.

TITULO II

Artículo 9.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones y Juntas de distrito.
- 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º La Asamblea de Representantes.
- 4.º El Comité Ejecutivo.

Artículo 10. En cada partido judicial se constituirá una Sección, integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados 1.º y 2.º del artículo 2.º de este Reglamento.

Artículo 11. Las Secciones de Distrito estarán regidas por una Junta formada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, los cuales se renovarán cada dos años durante el mes siguiente al de la celebración de la Asamblea ordinaria de Representantes.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal de los Inspectores del distrito. El periodo electoral durará tres días, pudiendo remitirse las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres y se depositarán las papeletas en la urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan, y acto seguido se procederá al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes.

El resultado del escrutinio se consignará en el libro de Actas de la Sección y se levantará un acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 12. Para ser elegido para los cargos de la Junta distrital será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio.

Los miembros salientes de la Junta solo podrán ser reelegidos cuando tengan a su favor los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido no lo obtuviere, obteniendo mayoría, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría de votos.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesion de sus cargos.

Artículo 13. Será misión de las Juntas distritales:

- a) Formar el censo de los Inspectores municipales de Sanidad del distrito.
- b) Velar para que todas las titulares del distrito sean provistas en propiedad y con arreglo a la legislación vigente.
- c) Formular cada cinco años un proyecto de rectificación de las titulares del distrito.
- d) Velar para que los Reglamentos de Sanidad municipal sean estrictamente cumplidos.
- e) Proponer a la Junta provincial las iniciativas de la Sección que puedan ser realizadas por dicha Junta y las que deban ser llevadas a la Asamblea de Representantes.
- f) Informar a la junta provincial en las denuncias formuladas por los inspectores del distrito y en las que contra dichos funcionarios se formulen.
- g) Organizar actos de propaganda sanitaria en el Distrito.
- h) Redactar el Reglamento de la Sección, fijando las reuniones y actos que deba celebrar, y velar por su cumplimiento.

Artículo 14. En cada provincia se constituirá una Junta, que tendrá como misión la señalada en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 2.º de este Reglamento y las señaladas en el artículo 16, en los apartados 5.º y 6.º del artículo 20 y en los artículos 29 y 33.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán entre sí los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán por lo menos cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las citadas Juntas es obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 15. Las provincias que juzguen difícil, por su topografía u otras circunstancias, la organización provincial o distrital en la forma prescrita por este Reglamento, podrán solicitar del Comité Ejecutivo la autorización para su organización especial.

El Comité Ejecutivo formulará el oportuno dictamen, que será presentado a la Asamblea de Representantes para su aprobación.

Artículo 16. Las juntas provinciales deberán:

- a) Remitir al Comité Ejecutivo, antes del 31 de Enero, las proposiciones propias y las de las Secciones distritales que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de Representantes.

PREPARACIONES CON EL ASTENOL

FORMULA **TERMOTONA** (Quino-iona-inyectable de Quina pura..... 0,21 gramos quina pura: completamente indoloro, ins Asteuol..... 0,0135 » ycción intramuscular e intravenosa. Cura radicalmente, **PALUDISMO**, de aplicación en la **GRIPE**, **Pneumonías**, **Fiebres Tíficas y Paratíficas**

FORMULA **SUERO ESPAÑA** (Ferro-iona) in- yectable ferruginosa, indoloro, indicado Astenol..... 0,012 gramos » en las **ANEMIAS**, **CLORO-ANEMIAS**. Acido glicero fos fórico..... 0,046 » **ASTENIAS**, etc. Con resultados sor- Acido cacodílico..... 0,030 » prendentes que se observan desde las Hierro asimilable..... 0,002 » primeras inyecciones Glicero fosfato estriquina... $\frac{1}{4}$ milígramo

FOSFOVITOGENO. Tónico reconstituyente de sabor agradabilísimo. **NEURAS- TENIA** y en general las mismas indicaciones que el Suero España.

N. B.--Estos preparados pueden utilizarse sin inconveniente alguno aun en lo niños de corta edad.

Para muestras y literaturas dirigirse:

LABORATORIOS

"ETHOS"



M. CALVO CRIADO



VALLADOLID

FLUOTHYMINA

A BASE DE FLUOROFORMO PURO ABSOLUTAMENTE INOCUO

INDICACIONES

**TOS FERINA TOS ESPASMÓDICA
TOS DE LOS TUBERCULOSOS**

MUESTRAS Y LITERATURA Dr. TAYA Y Dr. BOFILL - PLAZA S^a AGUSTIN VIEJQJZ-BARBA

KALOGEN

A BASE DE CLORURO, BROMURO Y YODURO DE CALCIO PURO

Obtenido por un procedimiento especial que asegura una perfecta estabilidad y una rápida asimilación de la Sal cálcica

INDICACIONES

Raquitismo en sus diferentes manifestaciones y en todos los casos que convenga una acción recalcificante rápida y energética

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas a las Secciones y Juntas distritales.

c) Auxiliar a dichas Secciones y Juntas en el cumplimiento de su misión.

d) Formar el censo provincial de Inspectores.

e) Elevar a la Superioridad los proyectos de rectificación formulados por las Juntas distritales.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la provisión de vacantes de titulares Inspectores.

g) Informarse de si los Ayuntamientos de la provincia consignan en los presupuestos municipales las dotaciones que corresponden a las categorías de sus plazas de Médicos titulares, así como el 5 por 100 destinado a atenciones sanitarias.

h) Organizar reuniones y actos sanitarios provinciales.

i) Redactar el Reglamento por que ha de regirse la respectiva Junta provincial.

Artículo 17. Los Presidentes de las Juntas provinciales representarán a la Asociación Nacional en su provincia.

Artículo 18. Sin perjuicio de las facultades que en el presente Reglamento se conceden a las Juntas provinciales y distritales, así como lo establecido para su constitución y funcionamiento, cuando alguna de ellas se aparte deliberadamente en su actuación de la conducta que debe inspirar todos sus actos y resoluciones, con perjuicio de los intereses de la Asociación el Comité Ejecutivo de ésta podrá proponer a la Dirección general de Sanidad la disolución de las mismas, con la alegación razonada de los motivos que inspiren la propuesta.

Las Juntas disueltas por este mecanismo no podrán ser reelegidas en ninguno de sus miembros interin la Asamblea de Representantes, a la que se dará conocimiento de los motivos que inspiraron la disolución, no acuerde reintegrarlas en la plenitud de sus derechos de asociados.

Artículo 19. La Asamblea de Representantes será el organismo supremo de la Asociación; señalará las normas a seguir por la misma; tomará los acuerdos que deban llevar a la práctica el Comité Ejecutivo y las Juntas provinciales y distritales, y realizará la totalidad de los fines consignados en el artículo 1.º.

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, a ser posible en Marzo, Abril o Mayo, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité Ejecutivo lo estime conveniente o cuando lo soliciten de éste diez Juntas provinciales.

Estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo y un Representante por cada provincia, designado por la Junta provincial. Cada provincia deberá nombrar un Representante con la obligación, por parte de la Asociación, de abonarle las correspondientes dietas.

Las Juntas provinciales podrán designar una o varios agregados al representante provincial.

Cada provincia, en cada asunto, sólo tendrá una voz y un voto, pudiendo el Representante ceder a uno de los agregados su derecho a voz y voto.

La Asamblea sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la misma, el cual será remitido a las Juntas provinciales con dos meses de anticipación.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de asistentes.

Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 20. Para las reuniones de la Asamblea de Representantes se seguirán las siguientes normas:

1.^a El Comité Ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.

2.^a Cada uno de los temas será confiado a una Ponencia que formulará las conclusiones

3.^a La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las Ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea.

4.^a En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.

5.^a En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando su representante y los correspondientes agregados. Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de Actas, se sacarán dos copias, una de las cuales será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo, en el plazo máximo de diez días.

6.^a Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios de la Junta provincial. Si ninguno los obtuviere, se repetirá la votación, siendo elegido el que obtenga mayoría de votos.

7.^a La víspera de la Asamblea se reunirá la Comisión de actas, formada por el Comité Ejecutivo y los tres Representantes cuyas actas hayan sido las primeras que se hayan recibido en la Secretaría, formulando el correspondiente dictamen.

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por una Mesa de Asamblea. Dicha Mesa estará constituida por cinco representantes, que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y las tres Secretarías. Será elegida por la Asamblea tan pronto se halle constituida. La constitución de la Asamblea se hará bajo la presidencia del Comité Ejecutivo, el cual cesará, cediendo su puesto a la Mesa elegida tan pronto la elección se haya verificado.

Abierta la sesión, se procederá a la lectura del dictamen de la Comisión de actas y el canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleísta. Realizada esta operación se declarará constituida la Asamblea, procediéndose a la elección de Mesa, a la lectura de la Memoria de Secretaría, a la discusión de la labor del Comité Ejecutivo y a la presentación del estado de cuentas. Las cuentas serán examinadas por una Comisión compuesta por tres representantes, elegidos por la Asamblea. La Comisión de cuentas formulará dictamen sobre las mismas, que será leído y aprobado en una de las sesiones de la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias, distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de ponencias. Lecturas de enmiendas. Discusión de éstas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de



GLEFINA

Laboratorios Andrómaco S. A.

P. Central del Tibidabo, 3

BARCELONA

PREPARADO CON

Extracto de Aceite de Hígado de Bacalao
Extracto de Malta

DOSIS

Niños de 3 a 5 años, de 2 a 3 cucharadas de las de café al día.
De 5 a 10 años, de 2 a 4 cucharadas de las de postre al día.
De 10 a 15 años, de 2 a 4 cucharadas grandes al día.
Adultos, de 3 a 4 cucharadas grandes al día.

(Salvo indicación facultativa).

SABOR AGRADABLE. NO PRODUCE TRASTORNOS DIGESTIVOS

GLEFINA: es el único recurso que tiene el médico para formular

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO

OTRAS ESPECIALIDADES

TONICO SALVE: Reconstituyente del sistema nervioso.

GOTAS F. Y. A. T.: Potente antiescrfuloso.



duracion máxima de cinco minutos, y las rectificaciones correspondientes, de tres minutos. No obstante, en los debates de excepcional importancia podrá acordar la Asamblea la ampliacion de turnos y de tiempo.

Las votaciones se harán en la forma que señale la Presidencia, siendo nominales siempre que lo solicite un Representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea se destinará en cada sesion media hora y al final una sesion entera a exposicion de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los Representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposicion de la Prensa, publicándose luego íntegras, y reñitiendo a las Juntas provinciales tantos ejemplares como distritos.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo representará a la Asociacion en todos los actos a que le corresponda asistir, cuidará de la Administracion y organizacion de la misma, y velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de Representantes.

El Comité Ejecutivo estará formado por diez miembros, elegidos por la Asamblea en votacion secreta.

El procedimiento electoral será el siguiente:

- 1.º Eleccion de un Inspector perteneciente a la primera region médica.
- 2.º Eleccion del perteneciente a la segunda.
- 3.º Eleccion del perteneciente a la tercera.
- 4.º Eleccion del perteneciente a la cuarta.
- 5.º Eleccion del perteneciente a la quinta.
- 6.º Eleccion del perteneciente a la sexta.
- 7.º Eleccion del perteneciente a la séptima.
- 8.º Eleccion del perteneciente a la octava.
- 9.º Eleccion del perteneciente a la novena.
10. Eleccion del perteneciente a la décima.

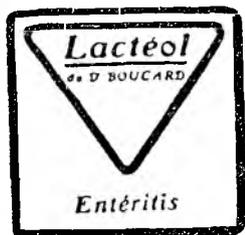
Elegidos los miembros del Comité, la Asamblea designará entre ellos, y en votacion secreta, los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Todos los cargos serán elegidos por la totalidad de los Representantes asistentes al acto de la votacion.

El Comité ejecutivo será renovado por mitad cada dos años. En la primera renovacion, el Presidente y cuatro Vocales; en la segunda, el Secretario-Contador, el Tesorero y tres Vocales. En la primera renovacion se designarán los Vocales que deban cesar por sorteo.

Para ninguno de los cargos del Comité Ejecutivo, ni como Vocales del mismo, podrán ser reelegidos los Inspectores que les viniesen desempeñando, siendo necesario que transcurran dos años como minimum de la fecha en que fueron substituidos.

Rogamos a los compañeros que en igual de circunstancias, den preferencia en sus prescripciones a los productos que se anuncian en nuestro Boletín.



Muestra D' BOUCARD, 30, Rue Singer, PARIS XVI

INSTITUTO BIOQUIMICO "HERMES,,

Roma, núm. 1 (S. G.) —: BARCELONA :— Teléf. 1.528 G.

VACUNA MIXTA ANTICATARRAL «HERMES»

Para uso profiláctico y curativo de las infecciones de las vías respiratorias
En frascos de 5 c. c. conteniendo por 1 c. c.

Stafilococos	500 millones	Pneumococo	100 millones
B influenza	250	» Pseudodiftéricos	100
M. catarralis	200	» Estreptococos	25
Pneumobacilo	50		

Al cesar en sus cargos el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador, no podrá ser elegido para el mismo cargo un Inspector perteneciente a la misma region mèdica del que cesa.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo estará constituido:

- A) Por la Comisión Permanente.
- B) Por el Pleno.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador. se reunirá cada tres meses, y siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

El Pleno estará constituido por los diez miembros del Comité. Se reunirá cada seis meses y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión permanente. lo pidan tres miembros del mismo o cinco Juntas provinciales.

Artículo 24. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de Representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, presidirá las sesiones del Comité firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el visto bueno en todas las facturas.

Artículo 25. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el «Páguese» del Contador y el visto bueno del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 26. El Secretario-Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados y los libros de actas del Comité Ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas y pondrá el «Páguese» en todos los balances.

Artículo 27. La Asociación, por intermedio del Comité Ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Inspectores municipales de Sanidad podrán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité Ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Nacional elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

TITULO III

Fondos de la Asociación

Artículo 28. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de Representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas.

Artículo 29. La recaudación de cuotas se llevará a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité Ejecutivo las cantidades recaudadas.

Artículo 30. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación.

a) Organización y celebración de la Asamblea de Representantes.

b) Reuniones del Comité ejecutivo.

c) Gastos de las Juntas provinciales y de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, ponencias, local y material para la Asamblea de Representantes y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité y de los Representantes que asistan a la misma. De las cantidades cobradas por los Representantes se remitirá nota a las respectivas Juntas provinciales.

Se considerarán comprendidos en el apartado b) los gastos de local, material y correspondencia del Comité y los de viaje y dietas de los miembros que asistan a sus reuniones.

Se considerarán comprendidos en el apartado c) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y distritales y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Artículo 31. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma.

El 50 por 100 será remitido a la Tesorería del Comité para los gastos consignados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

El 25 por 100 de los ingresos de cada provincia quedará en poder del Tesorero de la Junta provincial, para atender a los gastos de dicha Junta consignado en el artículo anterior.

El 25 por 100 restante será entregado a los Tesoreros de las Juntas distritales, en proporción de su aporte y destinado a los gastos de las mismas, según determina el artículo anterior.

Artículo 32. Las Juntas provinciales y las distritales podrán establecer en la provincia o en el distrito cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que el artículo anterior les adjudica sean insuficientes para cubrir sus gastos.

TITULO CUARTO.

Labor científica y de previsión

Artículo 33. El Comité ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad setá difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, asi como resolver, prácticamente, los problemas sanitarios más urgentes de los Municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité Ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que pueda otorgarse a los asistentes a los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 35. La Asociación tendrá una Sección de Previsión, con Reglamento propio.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo gestionará de la Superioridad el reconocimiento de su Sección de Previsión como organismo oficial de Previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO QUINTO

Disolución

Artículo 37. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

Aprobado por S. M.—Martinez Anido.

CARNET DE IDENTIDAD

Excmo. Sr.: Reconocido a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad para la ejecución de los servicios y práctica de las funciones que ha de desarrollar en el ejercicio de sus cargos; con el fin de que puedan imponerla cuando lo exija el estado de la salud pública, en orden a la defensa sanitaria de los pueblos y para que tengan la debida eficacia las disposiciones que adopten, se hace necesario proveer a dichos Inspectores de un documento que sirva no solamente para su identificación, sino para

PRODUCTOS RESOPON

PRESCRIBASE SEGUN LOS CASOS

RESOPON VASELINA, RESOPON CILIAS,
RESOPON OVULOS VAGINALES, RESOPON
GARGARISMO, RESOPON SUPOSITORIOS,
RESOPON SOLUCION BASE.

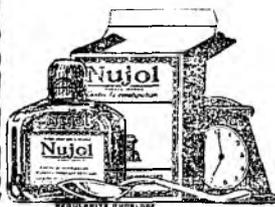
El verdadero e insuperable remedio para el tratamiento de
HERIDAS, LLAGAS SUPURANTES, QUEMADURAS, ECZEMAS, OTITIS
SUPURADAS, FISTULAS, ABSCESOS, VAGINITIS, LEUCORREAS,
ANGINAS, BLENORRAGIA, CATARROS VAGINALES,
HEMORROIDES, ULCERAS DEL RECTO, ULCERAS VARICOSAS
FARINGITIS, LARINGITIS, ROENTGEN ULCUS, PUERICULTURA
Y DERMATOLOGIA GENERAL.

*Preparado de base Sulfo-Resinosa y gran poder fagocitario
calmante y no tóxico.*

PEDIR NUESTRAS Y FOLLETOS a

BUSQUETS H^{nos} RONDA DE ATOCHA 23 MADRID

Preparado por los
LABORATORIOS
DEL
NUJOL
Standard Oil Company
(NEW JERSEY)
(NEW-YORK)



Muestras y folletos a
BUSQUETS HERMANOS
Ronda de Atocha, 23 trip.
MADRID

DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el **NUJOL** y los otros aceites de parafina consiste, en que el **NUJOL** es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varían constantemente.

EL NUIJOL NO VARIA JAMAS
Todo médico que prescribe el **NUJOL** puede tener la seguridad de que sus clientes usan un producto perfecto, preparado bajo métodos rigurosamente científicos, como lo permiten las experiencias y ensayos más modernos.

Nujol

MARQUE DÉPOSÉ
CONTRA EL ESTREÑIMIENTO
El lubrificante ideal de los intestinos

acreditar ante el público y Autoridades de todos los órdenes las facultades de que están investidos.

A tales efectos y para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Sanidad municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad del que deberán estar previstos todos los Inspectores municipales de Sanidad, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que el referido documento sirva para un solo cargo y al cesar el Inspector municipal en el desempeño del mismo lo devuelva a la Inspección provincial para su inutilización.

4.º Que el carnet de identidad firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Inspectores municipales en las tomas de posesión, presentación a las Autoridades de todas clases, reclamación de auxilios y, en general, siempre que sea necesario identificar su personalidad o hacer valer la autoridad del funcionario.

5.º Que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Hemos recibido un ejemplar de **ARGOS**, revista de todos y para todos. Figuran en su sumario las firmas más prestigiosas de la intelectualidad y su composición, originalísima, está mezclada con gran cantidad de dibujos y fotografías que hacen de ella una revista variadísima y moderna.

ARGOS trata en sus páginas de arte, de literatura, de higiene, del hogar y de todo cuanto al público en general puede interesarle.

Sinceramente felicitamos a la Redacción de esta interesante revista, cuya lectura merece ser recomendada. Pedid gratis un ejemplar: Plaza de la Encarnación, núm 2. Madrid.

DONATIVOS EN FAVOR DEL COLEGIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

	<i>Suma anterior</i>	43'00
D. Dámaso Hernández, Corral de Calatrava.....		3'00
D. Arturo Urrero, Argamasilla de Calatrava.....		3'00
	<i>Total</i>	49'00
	<i>(Continuará)</i>	

COLEGIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

PARA HUERFANOS DE MEDICOS

Pilar de Zaragoza, 45

Relación nominal de los alumnos de la provincia de Ciudad Real con expresión de sus conceptuaciones.

NOMBRES Y APELLIDOS	Aplicación	Comportamiento	Observaciones
Blas Pelegrín Gorrido.....	Regular...	Regular.....	Instituto; 5 apro- bados
Federico Paulero Chocano.....	Idem....	Bien.....	3 suspensos...
Lucio Alonso Nájera.....	Idem....	Idem.....	Vacaciones....
Concepción Patiño Devetsa.....	Bien.....	Idem.....	Idem.....
María Teresa Nieto Ballesteros	Regular...	Idem.....	Idem.....

Madrid 5 de Julio de 1927.

El Director,

Pedro Sanchis López

Lo que se hace público por medio del BOLETIN para conocimiento de las familias de relacionados huérfanos.

Gran Balneario de Medina del Campo

Verdadero sanatorio para la escrófula. según informe del Real Consejo de Sanidad

Aguas clorurado-sódicas su fusosas, bromo-ioduradas, de fuerte mineralización, Unicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearne y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania. y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas *para el linfalismo, escrófulas* en todas sus manifestacionees *tuberculosis locales, mal de Pott, artracaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocnas, riqutismo, herpetismo, reumatismo, anemias, estado de debilidad, endemotritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.*

Manantial alcalino ANITA

Aguas clorurado-sódicas bicarbonatadas. -Variedad linfíticas y bromuradas. Superiores a las tan famosas de Carisbad, en Austria-Hungría. —Indicadas en las afecciones *crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga; diabetes, gota y obesidad.*

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas! Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellan para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los Trenes. Teléfono, telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

MEDICO DIRECTOR:

ILMO. SR. DR. JOSE MORALES MORENO

ACADEMICO DE MEDICINA

ESTE NUMERO HA SIDO VISADO POR LA CENSURA

TARIFA DE ANUNCIOS

Páginas en color (cubiertas)

PRIMERA PLANA...	{ Media inferior... Inserción... 25'00 Ptas.
	{ Cuarta parte.... Id..... 15'00 »
SEGUNDA PLANA...	{ Entera. Inserción... 25'00 Ptas.
	{ Media..... Id..... 15'00 »
	{ Cuarto..... Id..... 7'50 »
TERCERA PLANA...	{ Entera..... Inserción... 25'00 Ptas.
	{ Media. Id..... 15'00 »
	{ Cuarto..... Id..... 7'50 »
CUARTA PLANA...	{ Entera..... Inserción... 17'00 Ptas.
	{ Media..... Id..... 8'50 »
	{ Cuarto..... Id..... 4'25 »

Páginas blancas del texto

PÁGINA ENTERA.....	{ Por año..... 200'00 Ptas
	{ Id. semestre..... 125'00 »
	{ Id. trimestre..... 70'00 »
	{ Id. inserción..... 23'50 »
MEDIA PÁGINA.....	{ Por año..... 110'00 Ptas.
	{ Id. semestre..... 60'00 »
	{ Id. trimestre..... 35,00 »
	{ Id. Inserción..... 11'70 »
CUARTO DE PÁGINA.	{ Por año..... 60'00 Ptas.
	{ Id. semestre..... 35'00 »
	{ Id. trimestre..... 20'00 »
	{ Id. inserción..... 6'70 »

—Gacetillas, sueltos y reclamos *una* peseta por inserción y hueco al final de página.

—Remisión de prospectos en los números del BOLETÍN, por cada vez 20 pesetas.

—Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados; los anuncios de una sola inserción, se pagarán al encargarlos.

—Cuando terminen los anuncios anuales, semestrales o trimestrales, se considerarán prorrogados por un nuevo trimestre si antes de concluir el contrato no se da por escrito aviso para el cese del servicio.

—Todo anunciante tiene derecho a recibir gratis este BOLETÍN cuando en él figuren sus anuncios.

